



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120036495 DEL 02-06-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20172120003054 del 06-03-2017, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 – INPEC Dragoneantes”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 168 de fecha 21 de febrero de 2012, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente setecientos dieciocho (718) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 132 de 2012.

A través de las Resoluciones No. 71 y 72 del 24 de enero de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el listado de aspirantes admitidos para el Curso de Complementación y Formación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en cumplimiento de las reglas establecidas en la Convocatoria No. 132 de 2012.

El señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.265.457, se inscribió en la “Convocatoria No. 132 de 2012 – INPEC Dragoneantes” y mediante la Resolución N°1401 del 25 de junio de 2013 fue excluido del proceso de selección por no cumplir con el requisito de la edad máxima permitida, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 119 del Decreto Ley 407 de 1994.

El señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil Familia de Decisión -, bajo el radicado No.52-001-22-13-000-2016-00244-00.

Mediante oficio de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2016, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil Familia de Decisión-, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, de la Convocatoria No. 132 de 2012 INPEC.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20172120003054 del 06-03-2017, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 – INPEC Dragoneantes"*

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(...)*

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental a la igualdad de **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA** y en consecuencia **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, vincular al accionante para la próxima convocatoria que sea realizada para un cargo de iguales especificaciones para el cual concursó en la Convocatoria No. 132 de 2012 del INPEC, y le permita continuar con las demás etapas del concurso que no culminó. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120004684 del 03-11-2016, por el cual dispuso:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil Familia de Decisión-, consistente en conceder la protección del derecho fundamental a la igualdad del señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: Inaplicar** para el caso del aspirante relacionado en el artículo anterior, el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO: Readmitir** al señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, en la próxima convocatoria realizada para el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del INPEC, adoptando las medidas necesarias para que se reincorpore a la Escuela Penitenciaria Nacional en calidad de alumno y continúe con las demás etapas del proceso de selección que no pudo desarrollar, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia. (...)"

En virtud a la orden de tutela la Escuela Penitenciaria Nacional mediante comunicado No. 098 citó al señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, para que se presentara para culminar la segunda fase del Curso de Formación 128 de la Convocatoria 132 de 2012 para el 15 de noviembre de 2016.

Mediante oficio No. 85107-SUTAH-GOPRO-00185 del 10 de enero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000109162 del 08 de febrero de 2017, la Coordinación Grupo de Prospectiva de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

*"(...)*

*De manera atenta, se traslada el oficio remitido mediante el radicado No. 2017IE0031459 de 2016, suscrito por la Capitán (RA) Adriana Patricia Hernández Marín, en su calidad de Directora de la Escuela Penitenciaria Nacional en cinco (59 folios a doble cara, quien informe que en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia de Decisión – Acción de Tutela, incoadas por el señor RENE MAURICIO CÓRDOBA MORA, fue proferida por la CNSC el auto No. 20162120004684 del 03 de noviembre de 2016, sin embargo, a la fecha el aspirante no ha dado cumplimiento a las citaciones que se han realizado para que se presente en la Escuela Penitenciaria Nacional, se adjuntan los correos enviados que soportan esta afirmación. (...)"*

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120003054 del 06 de marzo de 2017, tendiente a verificar la causal de exclusión reportada respecto del aspirante enunciado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 17 de marzo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20172120003054 del 06-03-2017, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 – INPEC Dragoneantes"*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 16 de marzo de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120003054 del 06 de marzo de 2017, informándole lo siguiente:

*"(...)*

*Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC*

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20172120003054 del 06 de marzo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 132 de 2012 – INPEC Dragoneantes".*

*Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.*

*Atentamente,*

**FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ**  
*Profesional Universitario*  
*Secretaria General*

*(...)"*

## **3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

El señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120003054 del 06 de marzo de 2017.

## **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20172120003054 del 06-03-2017, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 – INPEC Dragoneantes"*

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120003054 del 06 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar la causal de exclusión reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- Se establecerá si se configuró la inhabilidad del aspirante de la Convocatoria No. 132 de 2012, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 168 de 2012.

## **ANÁLISIS CASO CONCRETO**

Analizado el caso del señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, se establece que en virtud de una orden judicial en sede de tutela, fue citado al Curso de Formación No. 128 dentro de la Convocatoria No. 132 de 2012, al que debía presentarse el 15 de noviembre de 2016, sin embargo, el informe emitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, da cuenta de que el aspirante no se presentó a desarrollar el Curso, configurándose así la causal de exclusión contemplada en literal d del artículo 10 del Acuerdo 168 de 2012, el cual señala:

*"(...)*

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** *Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:*

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.*
- b) Aportar documentos falsos o adulterados para su incorporación.*
- c) No superar las pruebas del Concurso o Curso*
- d) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.*
- e) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- f) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.*
- g) Incumplir la acreditación de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria para el desempeño del empleo.*
- h) Ser calificado NO APTO en la valoración médica realizada.*
- i) No presentarse al examen médico.*
- j) No superar en curso de formación o complementación ó ser excluido del mismo.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20172120003054 del 06-03-2017, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 – INPEC Dragoneantes"*

- k) *No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de Seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la convocatoria o las etapas que haya superado, o porque el aspirante impida la realización del mencionado estudio.*
- l) *Haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción.*
- m) *Tener antecedentes penales y de policía, antes de ingresar al Curso de Formación o Complementación, en atención a la verificación efectuada previamente en la base de datos de las entidades correspondientes.*
- n) *Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.*
- o) *Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.*
- p) *Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.*
- q) *Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*

*Las causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia. En la Fase II del proceso de selección esto es, el CURSO, la CNSC participará previamente de la decisión que se adopte para excluir al aspirante. (...)"*

Por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir al señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, del proceso de selección de la Convocatoria No. 132 de 2012– INPEC Dragoneantes.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

*"(...)*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

*(...)"*

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Excluir* del proceso de selección Convocatoria No. 132 de 2012– INPEC Dragoneantes al aspirante **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.265.457, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar* el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por este al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 132 de 2012– INPEC Dragoneantes, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20172120003054 del 06-03-2017, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 – INPEC Dragoneantes"*

de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cncs.gov.co](mailto:notificaciones@cncs.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado